

Diligencia. - Para hacer constar que este texto se corresponde con el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 12 de noviembre de 2025. El documento aprobado consta de 20 artículos y dos disposiciones finales.

Barcelona, 18 de noviembre de 2025

El Secretario,

Carles Garcia Roqueta

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC).

Preámbulo

Los vigentes Estatutos colegiales, aprobados por acuerdos de la Junta General Extraordinaria, en sesiones de 4 y 6 de febrero de 2015, ratificados por resolución del Departamento de Justicia JUS/689/2015, de 10 de abril y publicados en el DOGC el 17 de abril del mismo año, prevén la participación de las personas colegiadas en los asuntos colegiales, a través de las comisiones colegiales. En concreto por medio de las Comisiones delegadas de la Junta de Gobierno y de las comisiones de Abogados/as.

Las Comisiones de personas colegiadas están reguladas en el artículo 87 de los Estatutos que las define como aquellas comisiones de carácter permanente o temporal, que, interesando a los fines de la Corporación, promuevan el debate jurídico en el seno de ésta y fomenten la participación de las personas colegiadas en los diferentes ámbitos de interés profesional.

En este marco, la actual Comisión de Abogados/as Mediadores/as ha llevado a cabo la función de promover la cultura y el valor de la mediación en el colectivo de abogados/as, así como desarrollar, dar a conocer y fomentar la mediación como vía de resolución de conflictos, en el marco de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, publicada en el DOGC núm. 5432, de 30 de julio de 2009, y de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Catalunya, relativo a la persona y la familia, publicada en el DOGC núm. 5686, de 5 de agosto de 2010.

Ahora bien, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, introduce de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) además de la mediación, como ahora, la conciliación, la negociación asistida, la oferta vinculante y otros procedimientos autocompositivos o heterocompositivos no arbitrales.

Esta reforma convierte la utilización previa de un MASC en muchos supuestos en un requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial, lo cual impacta directamente en el ejercicio profesional de la abogacía y en la necesidad de formación, especialización y orientación de nuestros colegiados y colegiadas.

Así pues, si bien, actualmente, el ICAB ya dispone, como decíamos, de una Comisión de Mediación, la cual ha realizado una encomiable función de promoción y formación en mediación y otros métodos de resolución de controversias, lo cierto es que no tiene atribuida formalmente la función de impulsar y estudiar el resto de MASC, a excepción del Arbitraje que ya dispone de comisión propia. Es por eso que se considera necesario ampliar el objeto o la finalidad de la actual Comisión de Mediadores/as para que incluyan también al resto de los otros métodos de resolución de conflictos que han sido mencionados.

Por todo esto, la Junta de Gobierno ha acordado tanto el cambio de denominación de la Comisión de Abogados/se Mediadores/as a Comisión de Mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), como la modificación de su Reglamento, por un nuevo texto – que consta igualmente de seis artículos y dos disposiciones finales, de conformidad con la redacción siguiente.

Este reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos colegiales. El Reglamento consta de 20 artículos, divididos en 5 capítulos, que regulan básicamente lo que se indica a continuación.

El Capítulo I define el objeto, las finalidades y la regulación de la Comisión.

En el Capítulo II se establecen los requisitos que tienen que cumplir las personas colegiadas para formar parte de la Comisión y se regulan los derechos y las obligaciones de sus miembros.

El Capítulo III establece los cargos de la Comisión, la duración de su mandato y la enumeración de las funciones propias de cada cargo, así como el régimen de adopción de acuerdos y las propuestas de actividades.

El Capítulo IV regula el régimen electoral del Comité ejecutivo, similar al del resto de Comisiones de abogados, a fin de facilitar el desarrollo homogéneo de procesos electorales.

Y el Capítulo V prevé las causas y el procedimiento de supresión de la Comisión.

Por todo esto, a propuesta de la Presidencia de la Comisión de Abogados/as Mediadores/as, asistidos por la Asesoría Jurídica el Colegio, la Junta de Gobierno aprueba el siguiente

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETO, FINALIDADES Y REGULACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

La Comisión de Abogados/as Mediadores/as se constituye al amparo del artículo 87 de los Estatutos colegiales, para promover el debate jurídico y fomentar la participación real de las personas colegiadas en el ámbito profesional de la Mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), salvo el Arbitraje.

Artículo 2.- Finalidades.

Esta Comisión tiene como finalidad principal promover la cultura y el valor de la mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), en el colectivo de abogados/as, así como desarrollar, dar a conocer y fomentar estos medios como vía de resolución de conflictos. Concretamente, la Comisión tiene por objeto:

- a) Detectar y responder a las necesidades del colectivo de abogados/as mediadores/as que ejercen su profesión en este ámbito, es decir, la Mediación y otros MASC y establecer un observatorio permanente.
- b) Crear espacios de discusión y estudio, que sirvan como punto de encuentro al colectivo de personas abogadas que ejercen en este ámbito.
- c) Dinamizar las relaciones intercolegiales y con otras instituciones.
- d) Difundir las novedades en este ámbito.
- e) Promover e impulsar la formación y capacitación profesional en el ámbito de la Mediación, los MASC y el derecho.
- f) Fomentar la investigación sobre aspectos de la Mediación y los MASC.
- g) Velar por el buen ejercicio de la profesión y recomendar las buenas prácticas y normas de actuación.

Artículo 3.- Funciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión tiene como funciones básicas las siguientes:
 - a) Estudiar la normativa vigente, los proyectos normativos que puedan incidir en la Mediación y Otros Medios Adecuados de Solución de Controversias, así como la jurisprudencia relacionada.
 - b) Formular enmiendas a aquellas disposiciones que puedan afectar a la Mediación y Otros Medios Adecuados de Solución de Controversias.
 - c) Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno propuestas en relación con los intereses del colectivo de abogados/as que actúan en este ámbito de la Mediación y/o de los MASC.
 - d) Constituir seminarios de trabajo sobre marcos temáticos y organizar sesiones informativas.
 - e) Ofrecer cursos básicos y de profundización sobre Mediación y/o los MASC.
 - f) Organizar congresos, jornadas, seminarios, conferencias y otros actos análogos sobre Mediación y/o los MASC.
 - g) Estudiar aquellas cuestiones colegiales que la Junta de Gobierno someta a su consideración.

- h) Promover la difusión transversal de la Mediación y/o los MASC en los diferentes ámbitos de comunicación social, así como fomentar su difusión más allá del Colegio de la Abogacía de Barcelona.
- i) Impulsar las relaciones y colaborar con otros colegios profesionales y con los consejos de colegios, con la administración de justicia, con los departamentos afectados de la Generalitat de Cataluña, con las Diputaciones y los Ayuntamientos, así como con otras asociaciones, fundaciones, agrupaciones u organismos públicos y/o privados que tengan objetivos similares.
- j) Realizar otras actividades que sean necesarias para el desarrollo integral de la Comisión y el logro de sus finalidades.

Artículo 4.- Regulación.

1. La Comisión se regirá por los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, por este Reglamento y por los Estatutos colegiales.
2. Esta Comisión tiene carácter permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- MIEMBROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Condición de miembro de la Comisión. Adquisición y pérdida.

1. Podrán ser miembros de la Comisión todas aquellas personas colegiadas que soliciten incorporarse a la Comisión y cumplan los requisitos siguientes:
 - a) No estar inhabilitadas.
 - b) Estar colegiadas en el Colegio de la Abogacía de Barcelona, en pleno uso de los derechos colegiales y al corriente del cumplimiento de las obligaciones colegiales.
2. La incorporación a la Comisión deberá solicitarse mediante escrito o correo electrónico dirigido al Colegio de la Abogacía de Barcelona. Las altas y bajas de la Comisión serán comunicadas al Comité Ejecutivo por la Secretaría del Colegio, que dará cuenta a la Junta de Gobierno.
3. La condición de miembro de la Comisión se perderá por causar baja voluntaria o por la pérdida de los requisitos necesarios para formar parte.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los miembros.

1. Son derechos de los miembros de la Comisión:

- a) Participar en las actividades que promueva la Comisión.
- b) Asistir a las reuniones del plenario de la Comisión, con voz y voto.
- c) Ser electores.
- d) Ser elegible para todos los cargos de la Comisión.
- e) Presentar propuestas e iniciativas al Comité ejecutivo para elevarlas a la Junta de Gobierno.
- f) Recibir información sobre las actividades que realiza el Comité ejecutivo.

2. Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- a) Cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno.
- b) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, a los trabajos comunes de la Comisión.
- c) Comunicar cualquier modificación del cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Comisión que lo impida formar parte.

3. Los miembros de la Comisión se reunirán en plenario, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria de la presidencia del Comité ejecutivo, en sesiones de carácter informativo y de coordinación, o cuando así lo pidan dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En estas sesiones, los miembros podrán participar activamente pidiendo información y presentando propuestas.

CAPÍTULO TERCERO. – CARGOS.

Artículo 7.- Órganos y cargos de la Comisión.

1. El Comité ejecutivo.

La Comisión se regirá por un Comité ejecutivo, formado por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/aria-tesorero/a y once vocales, que será el órgano ejecutivo de la Comisión. Los miembros del Comité ejecutivo tendrán que llevar

inscritos un año en la Comisión y ejercer fielmente las funciones inherentes al cargo que ostenten o las que expresamente se les encomiende.

2. Presidente/a.

La presidencia de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité ejecutivo y fijar el orden del día teniendo en cuenta, si procede, las peticiones de los otros miembros formuladas de acuerdo con este Reglamento.
- b) Convocar las sesiones del plenario y fijar el orden del día.
- c) Presidir las reuniones del Comité ejecutivo y las sesiones del plenario.

3. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el presidente y lo sustituirá en los casos de vacante, de ausencia o de enfermedad. En los mismos casos anteriores, podrá ser sustituido/a por el vocal presente más antiguo en la colegiación.

4. Secretario/a–tesorero/a.

- a) El secretario/a–tesorero/a se encargará de efectuar las convocatorias de las reuniones por indicación del presidente/a, así como de redactar las actas y los acuerdos adoptados en estas, y será el responsable del archivo de la Comisión. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido/a por un vocal.
- b) El secretario/a- tesorero/a también se ocupará de hacer propuestas de gasto y el control de la partida presupuestaria destinada a la comisión, así como de dar cuentas a la Comisión.

5. Vocales.

Los vocales participarán activamente en las actividades aprobadas por el Comité ejecutivo, al que formularán las propuestas que consideren oportunas, y desarrollarán las funciones que especialmente les sean encomendadas por el Comité ejecutivo.

6. La Junta de Gobierno asignará un diputado o diputada a la Comisión para canalizar

las diferentes informaciones o peticiones de ésta. El diputado podrá asistir a las reuniones del Comité ejecutivo, con voz y sin voto.

Artículo 8.- Elección de los cargos electos.

El presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a- tesorero/a y los vocales serán elegidos/as entre los miembros de la propia Comisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 9.- Duración y cese de los cargos.

1. Estos cargos tendrán una duración de cuatro años, con la posibilidad de una única reelección inmediata por un nuevo mandato.

2. Serán causas de cese de los cargos:

a) La finalización de la duración de estos.

b) La renuncia. Se considerará renuncia al cargo, y así será declarado por la Junta de Gobierno, la ausencia no justificada por tres veces consecutivas, o cinco alternas en el plazo de un año, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité ejecutivo.

c) La pérdida de los requisitos para ser miembro de la Comisión.

Artículo 10.- Reuniones del Comité ejecutivo.

1.El Comité ejecutivo se reunirá al menos una vez cada mes, a iniciativa del presidente/a, en convocatoria ordinaria, o a petición de los dos tercios de sus miembros, en convocatoria extraordinaria. La convocatoria se realizará con diez días naturales de antelación con la expresión del orden del día.

2.La reunión se entenderá válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros.

3. Al inicio de la reunión se aprobará y firmará por el presidente/a y por el secretario/a- tesorero/a el acta de la reunión anterior.

4. El Comité ejecutivo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la sesión ordinaria (o extraordinaria, si se tercia) elevará a la Junta de Gobierno los proyectos y propuestas aprobados.
5. En caso de que el Comité ejecutivo permaneciera inactivo sin causa justificada ajena al propio Comité ejecutivo, en un periodo superior a seis meses consecutivos, la Junta de Gobierno lo podrá disolver motivadamente, y en el mismo acto convocar nuevas elecciones.

Artículo 11.- Acuerdos.

1. Los acuerdos del Comité ejecutivo se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes, correspondiendo un voto a cada uno de sus miembros. En los supuestos de empate, el presidente/a dispondrá de voto dirimente.
2. El voto será personal e indelegable.
3. Los acuerdos del Comité ejecutivo adoptarán la forma de propuesta de acuerdo en la Junta de Gobierno o de comunicaciones y se tendrán que identificar como procedentes de la Comisión, y no se atribuirán en ningún caso a la Corporación.

Artículo 12.- Propuesta de actividades.

Antes del 30 de septiembre de cada año, la Comisión presentará una propuesta de actividades para el ejercicio siguiente, especificando el coste. Así mismo, antes del 10 de febrero de cada año presentará un informe sobre las actividades desarrolladas el año anterior para poder incluirlas en la Memoria colegial.

CAPÍTULO IV.-ELECCIONES AL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 13.- Convocatoria de elecciones.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones para proveer los cargos del Comité ejecutivo de la Comisión, de forma ordinaria, cuando expire el mandato para el cual fue elegida, así como cuando queden vacantes la mayoría o la totalidad de los cargos del Comité ejecutivo.

2. La convocatoria electoral se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones, que tendrán lugar en un día laborable.
3. La convocatoria se notificará mediante la publicación a los tabloneros de anuncios del Colegio, la página web corporativa y la revista colegial Mon Jurídico. Igualmente, se enviará por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión que hayan facilitado una dirección electrónica para recibir la correspondencia del Colegio.
4. Durante el periodo electoral, el Comité ejecutivo saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la proclamación de los nuevos cargos electos.
5. Las vacantes en los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a-tesorero/a producidas en el proceso electoral serán proveídas por acuerdo del Comité ejecutivo entre sus miembros. En caso de quedar vacantes la totalidad de los cargos, la Junta de Gobierno proveerá provisionalmente la dirección de la Comisión hasta la proclamación de la candidatura ganadora en el correspondiente proceso electoral.

Artículo 14.- Censo electoral.

1. Serán electoras todas las personas colegiadas que el día de la convocatoria electoral consten inscritas en la Comisión y no estén inhabilitadas.
2. Desde el día siguiente al acuerdo de convocatoria el censo electoral estará expuesto al público en la Secretaría del Colegio.
3. Dentro de los cinco días siguientes a la exposición pública del censo electoral se podrá impugnar la inclusión o exclusión a las listas ante la Junta de Gobierno, quien resolverá en los cinco días posteriores a la finalización del plazo para hacer impugnaciones respecto al censo electoral.

Artículo 15.- Candidaturas.

1. Podrán ser candidatas todas las personas colegiadas inscritas en la Comisión el día de la convocatoria electoral que, en el momento de ser proclamadas candidatas, reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Estar al corriente de las obligaciones colegiales.

- b) No estar inhabilitadas.
- c) No formar parte de la Junta de Gobierno ni del Comité Ejecutivo de la Comisión.

2. Las candidaturas se presentarán en el Registro del Colegio dentro de los quince días naturales posteriores a la convocatoria, y estarán firmadas por las personas candidatas, con indicación de su número de colegiación.

3. Las candidaturas serán cerradas y tendrán que incluir candidatos/as para proveer todos los cargos que salgan a elección y responderán a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

4. Dentro de los siete días naturales posteriores al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará los candidatos que reúnan los requisitos establecidos y motivará las exclusiones.

5. La resolución de inclusión o exclusión de una candidatura se podrá impugnar ante la Junta de Gobierno dentro del plazo de tres días desde la notificación a la persona interesada y la Junta de Gobierno resolverá sobre el recurso dentro de los siete días naturales posteriores a la impugnación. La resolución de la Junta pondrá fin a la vía administrativa.

6. Cuando se proclame una única candidatura para los cargos vacantes, la Junta de Gobierno desconvocará las elecciones y declarará electos los candidatos que se hayan proclamado.

Artículo 16.- Comité electoral.

Durante el proceso electoral, la Junta de Gobierno actuará como Comité Electoral y facilitará que las personas electoras puedan conocer, por medio de la página web del Colegio, todas las opciones alternativas antes de emitir su voto.

Artículo 17.- Mesa electoral y votación.

1. La Mesa Electoral estará presidida, por turnos, por uno de los miembros de la Junta de Gobierno y actuará como secretario/a lo del Comité ejecutivo saliente.

2. Las personas electoras podrán emitir su voto personalmente en la sede del Colegio, en el horario que se determine a la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco horas.
3. El lugar donde se lleve a cabo la votación dispondrá de un espacio reservado donde las personas electoras dispondrán de las papeletas correspondientes a todas las candidaturas y papeletas en blanco.
4. La Junta de Gobierno podrá establecer que la votación pueda realizarse también por vía telemática, que deberá permitir acreditar la identidad y la condición de persona colegiada del emisor o emisora, y la inalterabilidad del contenido del mensaje.

Artículo 18.- Proclamación de candidaturas electas.

1. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral extenderá el acta del resultado y quedará proclamada electa la candidatura que haya obtenido más votos.
2. En caso de empate, la dirección de la Comisión será asumida por un periodo de dos años por cada una de las listas ganadoras, correspondiendo la elección del turno de mandato a la lista con el candidato a presidente con más años de antigüedad de colegiación.
3. Los cambios producidos en la composición del Comité ejecutivo se anotarán en el Registro previsto en el artículo 83.4 de los Estatutos colegiales.

Artículo 19.- Cómputo de plazos.

Los plazos señalados en el presente título se entenderán referidos a días hábiles, salvo que se indique expresamente que se trata de días naturales.

CAPÍTULO V.- SUPRESIÓN

Artículo 20.- Supresión de la Comisión.

1. La Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 83.4 de los Estatutos colegiales, podrá acordar la supresión de la Comisión de forma motivada, previo informe del plenario, preceptivo y no vinculante, que se emitirá en el plazo de veinte días, desde que

lo solicite la Junta de Gobierno. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido el anterior informe, se entenderá que no hay oposición a la supresión de la Comisión.

2. Contra el acuerdo de supresión de la Comisión, que agota la vía administrativa, se podrán formular los recursos pertinentes, de acuerdo con los estatutos colegiales.

Disposiciones finales.

1. Todas las cuestiones que surjan en la aplicación, interpretación y alcance del presente reglamento serán sometidas a la Junta de Gobierno.

2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial.